



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No. CT2022RES000066**  
**30 de diciembre de 2022**

*Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro, terminación y archivo definitivo del proceso administrativo de cobro coactivo radicado 821 de 2012, expediente N°.2016140430300048E, adelantado contra la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, identificada con el Nit.800.193.490 - 5*

**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, COMO FUNCIONARIO EJECUTOR DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO,**

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006 que reglamenta la Ley en mención, el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 019 de 2012, Decreto 1625 de 2016, en concordancia con lo previsto en la Resolución N°.CNSC-20161400022865 de 15 de julio de 2016, mediante la cual se adopta el reglamento interno de cobro y recaudo de cartera de la CNSC, así como el Acuerdo 2073 de 9 de septiembre de 2021, por el cual se establece la estructura y determinan funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Resolución No. 20216000032855 del 01 de octubre de 2021 y la Resolución N°.20221000000235 del 11 de enero de 2022, por la cual se adopta y modifica el Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de la entidad, y demás normas legales complementarias, procede a resolver la terminación y el archivo definitivo del presente proceso de cobro coactivo, de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepto de las especiales de origen constitucional según lo establece el artículo 130 de la Constitución Política.
2. El régimen para la normalización de la cartera pública de la CNSC es el consagrado en el Estatuto General, conformado por la Ley 1066 de 2006 y Decreto 1625 de 2016, así como las demás normas que las reglamentan, complementan o modifican, las cuales señalan los aspectos mínimos que debe contener el Reglamento Interno de Cartera de las Entidades objeto de esta Ley.
3. El capítulo VI de la Resolución No. CNSC - 20161400022865 de 15 de julio de 2016, mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Cobro y Recaudo de Cartera de la CNSC, reglamenta la figura de la prescripción extintiva de la acción de cobro, asignando la competencia para declararla en cabeza exclusiva del Asesor Jurídico, hoy Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en su calidad de funcionario ejecutor, mediante resolución debidamente motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para obligaciones determinadas en actos administrativos se cuenta a partir de la fecha de su ejecutoria.
5. A su vez, el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, establece las causales de interrupción de la prescripción de la acción de cobro por la notificación del mandamiento de pago, el otorgamiento de facilidades para el pago, admisión de la solicitud del concordato y declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa; interrumpida la prescripción, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, la terminación del concordato o la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

*Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro, terminación y archivo definitivo del proceso administrativo de cobro coactivo radicado 821 de 2012, expediente N°.2016140430300048E, adelantado contra la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, identificada con el Nit.800.193.490 - 5.*

6. La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, mediante la Resolución N°. 5318 del 30 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución No. CNSC 3820 del 7 de noviembre de 2012, fijó la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), para financiar los costos necesarios de la Convocatoria No. 001 de 2005, correspondiente a la provisión de cuatro (4) cargos, quedando debidamente ejecutoriado el día 11 de diciembre de 2012.
7. Que, mediante la Resolución No. CNSC 3820 de 7 de noviembre de 2012, la CNSC, resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. CNSC 5318 del 30 de diciembre de 2010 en donde se resuelve modificar el artículo primero de la Resolución No. CNSC 5318, y en este sentido indicar que los costos que debe asumir la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, con ocasión de cuatro (4) cargos de carrera administrativa general reportados en la OPEC, de la Convocatoria 001 de 2005, asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000).
8. Que, en el desarrollo del proceso administrativo de cobro y mediante radicado de salida No. CNSC 38370 de 24 de septiembre de 2012, la CNSC, envió requerimiento de cobro al deudor, a fin que se cancelará la obligación pendiente de pago.
9. Que, mediante radicado de salida No. 8833 de 07 de marzo de 2013, la CNSC, realizo requerimiento administrativo de cobro a la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, informando que no se evidenciaba pago de la obligación.
10. Que, mediante la Resolución No. CNSC 20161400007815 del 14 de marzo de 2016, la CNSC, libró mandamiento de pago en contra de la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, el cual fue notificado personalmente a la señora Nancy Alexandra Vásquez Veloza, en representación del Hospital, el 07 de octubre de 2016.
11. Que, a través de correo electrónica de 7 de octubre de 2016, la CNSC, envió comunicado a la Abogada Alexandra Vásquez al correo: [lexandravasqueza@gmail.com](mailto:lexandravasqueza@gmail.com), informando que e informa que el pago se debe realizar en la cuenta de ahorros N 220-066-10023-1 del Banco Popular, así mismo se le recuerda que una vez surtido el pago se deben remitir los documentos soporte de dicho pago al correo electrónico [rnondono@cns.gov.co](mailto:rnondono@cns.gov.co).
12. Que, mediante la Resolución CNSC – N° 20161400062105 del 23 de octubre de 2017, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, la cual fue notificada por correo electrónico al Hospital, el día 27 de noviembre de 2017.
13. Que, mediante radicado de salida N° CNSC 20171400469281 del 24 de octubre de 2017, la CNSC, solicito información a CIFIN, con el fin de que se brinden información sobre las cuentas bancarias que posea la entidad deudora, en averiguación e investigación de bienes.
14. Que, mediante radicado de salida N° CNSC 20171400467431 del 23 de octubre de 2017, la CNSC, solicitó información al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI con el fin de que se brinden información sobre los inmuebles que posea el deudor, en averiguación e investigación de bienes.
15. Que, mediante radicado de salida N° CNSC 20171400467411 del 23 de octubre de 2017, la CNSC, solicitó información al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL TOLIMA, con el fin de que se brinden información sobre los vehículos que posea el deudor, en averiguación e investigación de bienes.
16. Que, mediante radicado de entrada con oficio N° CFR0040613 de fecha 7 de noviembre de 2013, CIFIN informa a la CNSC, que la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA posee cuentas en el Banco Agrario y Banco Bogotá, con la anotación de ser cuentas conjunta y de ahorro individual, sin lograr identificar plenamente que sean cuentas propias de la entidad deudora.

*Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro, terminación y archivo definitivo del proceso administrativo de cobro coactivo radicado 821 de 2012, expediente N°.2016140430300048E, adelantado contra la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, identificada con el Nit.800.193.490 - 5.*

17. Que, mediante radicado de entrada No. 20176000922752 con oficio de respuesta N° 1630 de 18 de diciembre de 2017, el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, informó que la entidad deudora posee un inmueble con folio de matrícula 362-25045.
18. Que, mediante radicado de entrada No. 20176000867902 de 04 de diciembre de 2017, con oficio N° 3957 de fecha 30 de noviembre de 2017, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL TOLIMA, informo que la entidad deudora posee un vehículo de placas KGQ-145, de marca Renault.
19. Que, mediante la Resolución CNSC – N° 20181400001285 del 15 de enero de 2018, la CNSC, ordenó el embargo de los bienes de propiedad de la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, sobre el vehículo de placas KGQ-145.
20. Que, mediante radicado de salida N° CNSC 20181400031831 del 24 de enero de 2018, la CNSC, envió comunicado al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL TOLIMA, con el fin de que proceda a la inscripción del embargo del vehículo de placas KGQ-145.
21. Que, mediante Auto CNSC – N° 20181400001754 del 12 de octubre de 2018, la CNSC, efectuó la liquidación del crédito y costas dentro del proceso administrativo 821 de 2018, expediente 2016140430300048E.
22. Que, mediante radicado de salida No. 20181400337401 de 14 de junio de 2018, la CNSC, reitera comunicado de embargo de vehículo automotor al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL TOLIMA.
23. Que, mediante radicado de entrada No. 20186000558142 de fecha 9 de julio de 2018, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL TOLIMA dio respuesta a la CNSC, informando que fue atacada la medida de embargo sobre el vehículo de placas KGQ145, de marca Renault.
24. Que, mediante radicado de entrada No.20201400381781 de 30 de abril de 2020, la CNSC, realizó investigaciones inmuebles a cargo de la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, a través del aplicativo VUR, sin encontrar registro alguno.
25. Que, a través de correo electrónico de 31 de julio de 2020, la CNSC, envió requerimiento de pago a la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, a los correos electrónicos a cargo del señor Elkin Yovany Gonzáles Espinosa, [gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co](mailto:gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co), [gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co](mailto:gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co), [recursohumano@hospitalsantaanafalan.gov.co](mailto:recursohumano@hospitalsantaanafalan.gov.co), [.recursohumano@hospitalsantaanafalan.gov.co](mailto:recursohumano@hospitalsantaanafalan.gov.co). con estado de cuenta, sin recibir respuesta alguna.
26. Que, mediante radicado de salida N° CNSC 20201400807671 del 21 de octubre de 2020, la CNSC, solicitó a la SIJIN, con el fin de que proceda a la aprehensión del vehículo de placas KGQ-145.
27. Que, mediante radicado de salida N° CNSC- 2022RS083376 de 10 de agosto de 2022, la CNSC, realizó requerimiento de pago a la entidad demandada con el fin de que proceda a realizar el pago de la obligación establecida en Resolución N°. 5318 de 30 de diciembre de 2010 modificada por la Resolución 3820 del 7 de noviembre de 2012.
28. Que, mediante radicado de salida N° CNSC- 2022RS107157 de 29 de septiembre de 2022, la CNSC realizó requerimiento de pago a la entidad demandada con el fin de que proceda a realizar el pago de la obligación establecida en Resolución N°. 5318 de 30 de diciembre de 2010 modificada por la Resolución 3820 del 7 de noviembre de 2012.

Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro, terminación y archivo definitivo del proceso administrativo de cobro coactivo radicado 821 de 2012, expediente N°.2016140430300048E, adelantado contra la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, identificada con el Nit.800.193.490 - 5.

29. Que, verificado el estado del vehículo automotor de placa KGQ145, se evidencia que la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, no es propietario según consulta realizada por la CNSC, en el aplicativo RUNT, lo que imposibilita su aprehensión.
30. Que, el 08 de noviembre de 2022, al JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, le correspondió la acción de tutela, con radicado No. 730013109004-2022-113-00 cuyo accionante era el señor ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA, gerente de la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, contra la JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
31. Que, mediante fallo de 22 de noviembre de 2022, el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de Ibagué, Negó el amparo constitucional invocado por el señor ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA en contra de la CNSC.
32. Pese a que, la prescripción de la acción de cobro fue debidamente interrumpida con la notificación del mandamiento de pago librado mediante Resolución N°.CNSC-20161400007815 del 14 de marzo de 2016, esto es 7 de octubre de 2016, transcurridos cinco años posteriores, se establece que a pesar de las varias gestiones de cobro adelantadas, opero el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro, que se configuro objetivamente el 6 de octubre de 2021, fecha en la cual no fue posible el recaudo total de la obligación objeto de cobro.
33. Los actos administrativos expedidos en el curso del proceso de cobro coactivo radicado 821 de 2012, expediente N°.2016140430300048E, y que buscaban el recaudo total de la obligación a cargo de la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, fueron proferidos, ejecutados en el curso y vigencia del proceso de cobro.
34. Una vez estudiado el caso a la luz de la normatividad procedente y teniendo en cuenta que se adelantaron las acciones procesales pertinentes para lograr el recaudo de la obligación, de conformidad con lo consagrado en la Resolución N°.CNSC-20161400022865 de 15 de julio de 2016, mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Cobro y Recaudo de Cartera de la CNSC, así como en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas que lo regulan, sin lograr recaudar de forma completa la suma adeudada. En aras de salvaguardar la seguridad jurídica que le asiste a los ciudadanos, se considera viable declarar la prescripción de la acción de cobro en cuanto a los saldos, en el proceso administrativo de cobro seguido contra la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, identificada con Nit.800.193.490 - 5.
35. Que, en sesión del Comité de Sostenibilidad Contable celebrada los días 05 y 12 de diciembre de 2022, se estudió el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y luego de analizadas las actuaciones administrativas gestionadas dentro del proceso, así como lo establecido por el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, se aprobó la prescripción de la acción de cobro, la cual se configuró objetivamente el 7 de octubre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar prescrita la acción de cobro en cuanto al saldo de capital a cargo de la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, identificada con Nit.800.193.490 - 5, obligación contenida en la Resolución N°.5318 de 30 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución N°.3820 de 7 de noviembre de 2012. Esto es, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), **más** los intereses moratorios causados pendientes de pago, con el fin de financiar los costos en el proceso de selección por mérito en el marco de la convocatoria 001 de 2005, correspondiente a la provisión de cuatro (4) cargos de carrera administrativa general, requeridos, ofertados y registrados en la OPEC correspondiente.

Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro, terminación y archivo definitivo del proceso administrativo de cobro coactivo radicado 821 de 2012, expediente N°.2016140430300048E, adelantado contra la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, identificada con el Nit.800.193.490 - 5.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, decretar la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo radicado 821 de 2012, expediente N°.2016140430300048E, adelantado contra la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, identificado con Nit.800.193.490 - 5, respecto a la obligación arriba relacionada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en curso del referido proceso administrativo de cobro coactivo, siempre y cuando no existan otras obligaciones objeto de cobro actualmente exigibles a favor de la CNSC.

**ARTÍCULO CUARTO:** Líbrense los oficios respectivos a las entidades descritas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones que obran en el proceso administrativo de cobro coactivo radicado 821 de 2012, expediente N°.2016140430300048E, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del acto administrativo a la Dirección de Apoyo Corporativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 99 de la Resolución N°.CNSC20161400022865 del 15 de julio de 2016, mediante la cual se adopta el reglamento interno de cobro y recaudo de cartera de la CNSC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**  
**Funcionario Ejecutor**  
**Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC**

Revisó: John Edward López Garzón  
Elaboró: Héctor Helí Alea Argüello